



Numeral 4. En los hechos de la demanda, hace alusión a tres inmuebles objeto de contratos de leasing; sin embargo, únicamente se aportó uno de ellos, en el cual tampoco es factible establecer a qué matrícula inmobiliaria corresponde; por ende, debía aportar los 2 contratos faltantes, que cumplan con las especificaciones del numeral anterior; sobre el particular manifestó que en el contrato de leasing no se observan los inmuebles PARQUEADERO 66 PISO 2 TORRE 1, PARQUEADERO 67 PISO 2 TORRE 1 Y CUARTO UTIL 5 PISO 1 TORRE 1 DEL CONJUNTO EDIFICIO 360° ETAPA 1 CRR 6 AV CENTENARIO # 3 - 100 en Armenia, identificado con folio de matrícula 280-208055, 280-208056 y 280-207915, pero de la lectura de la escritura pública No. 1614 del 20 de junio de 2017, se puede observar que BANCO DAVIVIENDA adquirió, a solicitud del locatario, los inmuebles descritos en la demanda en virtud del contrato de leasing celebrado, argumentos que en nada subsanan el punto señalado en el auto inadmisorio, pues es claro que el contrato de leasing solo incluye un inmueble y los referidos en la demanda son 3.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdad0effb4e432761d371a526ee3725ab4fc72b0f1a80db5ff058e520aueb57**

Documento generado en 23/08/2023 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>